

San Juan de Pasto, 11 de marzo de 2024.

**ACTA FINAL DE
DILIGENCIA DE EVALUACIÓN O VERIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN**

CONVOCATORIA No. 01 de 2024

OBJETO: Conformar un Banco de hasta siete (07) Oferentes Constructores, compuesto por: Persona Natural o Jurídica, Consorcio o Unión Temporal, que demuestren su idoneidad y experiencia en la ejecución de obras civiles en el sector vivienda, bajo en el cumplimiento de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y operativas establecidas por INVIPASTO, en el marco de los programas estratégicos formulados por el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto-INVIPASTO para el otorgamiento de subsidios de vivienda familiar en todas sus modalidades.

APRECIACIONES LEGALES: Tal como está consignado en la resolución No. 042 de 2024, documentos de la convocatoria, y siguiendo los lineamientos del artículo 19 del Decreto 2190 de 2009, las entidades que tengan que ver con el otorgamiento de soluciones de vivienda contempladas en el numeral 2.6 del artículo 2 del mismo decreto, es deber de estas entidades la "...estructuración y participación decisoria en los mecanismos de seguimiento y control, que garanticen la ejecución del proyecto y la adecuada utilización de los subsidios familiares de vivienda..."

En este sentido el banco de oferentes se erige como un instrumento esencial para proporcionar cimientos robustos en la ejecución de los subsidios destinados a la población beneficiaria. La propuesta implica la selección de oferentes constructores que posean idoneidad, experiencia administrativa y técnica en la ejecución de obras civiles. De esta manera, los beneficiarios tendrían la capacidad de elegir a los constructores que consideren más idóneos para llevar a cabo sus proyectos de mejoramiento de vivienda; quienes integren el Banco de Oferentes establecen un vínculo directo con los hogares beneficiarios de los subsidios, sin que ello genere ningún tipo de vinculación contractual entre los oferentes seleccionados y el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto – INVIPASTO, de acuerdo a esto esta convocatoria no cuenta con presupuesto asignado.

DURACION DEL BANCO DE OFERENTES: El Banco de Oferentes Constructores tendrá una duración correspondiente a las vigencias dos mil veinticuatro (2024) y dos mil veinticinco (2025), en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de dos mil veinticinco (2025). Fecha en la cual se deberá haber ejecutado el programa estratégico correspondiente, haberse entregado a satisfacción de los beneficiarios y perfeccionado los documentos correspondientes.

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación
2. Verificación de asistencia
3. Desarrollo de la diligencia – continuación.
4. Cierre de la Diligencia

1.- INSTALACIÓN

En el Instituto Municipal de la Reforma Urbana y Vivienda de Pasto "INVIPASTO", a las ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 11:00 a.m., se lleva a cabo la diligencia de evaluación final.

2.- VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA

Llamado a lista de los miembros del comité evaluador e invitados a la diligencia.

- Jairo Artemio Timana Chaves – Subdirector Administrativo y Financiero

Proyectó:
Fernando Alpala
Abogado Contabilista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Comité Evaluador
Resolución N° 041 de 2024

- Carmen Aleida Martínez Santander – Subdirectora de Inspección y Vigilancia
- Edisson Arley Guerrero Josa – Asesor Jurídico
- Edmundo Andrés Delgado Caicedo – Subdirector Técnico.

Invitados:

Diego Fernando Alpala – Abogado Contratista – Oficina Jurídica.

3.- DESARROLLO DE LA DILIGENCIA.

3.1.- CONTINUACION DILIGENCIA

Siendo, las 3:00 pm del día 11 de marzo de 2024, el comité evaluador retomar la diligencia de evaluación iniciada el día ocho (8) de marzo de 2024, en donde se consignó en acta publicada en la página Web de la entidad, en razón a los escritos y argumentos presentados por los solicitantes el comité evaluador, manifestó lo siguiente:

“...De acuerdo a lo expuesto por los solicitantes JUAN DIEGO LASSO ERASO y JAIRO GUILLERMO NARVAEZ BRAVO, en sus respectivos escritos, el Comité Evaluador está en el deber de absolver y zanjar toda duda que alrededor del proceso se presente, en este sentido los contratos que se aportan por ambos, corresponden a vínculos contractuales suscritos con una persona jurídica particular Fundación Proservco Nit. 814006888-3, en donde a la luz de los términos de la convocatoria se estableció en el numeral 10.2.3. debitarían “...adjuntar la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes”.

A fin de determinar la validez y viabilidad de los argumentos presentados por el solicitante JUAN DIEGO LASSO ERASO, en donde expone que para los proyectos de vivienda con los cuales sustenta su experiencia, no requieren obtener licencia de construcción correspondiente, sustenta dicha afirmación, en la convocatoria 2013-2 y en la guía para la formulación y presentación de proyectos de vivienda de interés social rural. A juicio del comité evaluador estos argumentos cobijan a la experiencia presentada por el solicitante JAIRO GUILLERMO NARVAEZ BRAVO.

Para el comité evaluador dado la fecha de los contratos corresponden al 2015, resulta necesario determinar si los mismos se ajustan a la normatividad vigente, para lo cual se trae al presente caso, lo expuesto por RODOLFO BELTRAN CUBILLOS Director de Espacio Urbano y Territorial del Ministerio de Vivienda en radicado 2018EE0015426, en respuesta al Radicado No. 2018ER0009381 Licencias de construcción para viviendas de interés social rural – con subsidios familiares – Decreto Ley 890 de 2017, manifiesta lo siguiente:

“...En consecuencia, para efectos de determinar si la ejecución de soluciones individuales de vivienda de interés social y prioritario rural requieren o no de la respectiva licencia de construcción, es necesario tener en cuenta el régimen de transición dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 890 de 2017, el cual señala:

“Artículo 13. Régimen de régimen transición de los recursos del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural. Los recursos del subsidio de vivienda familiar de vivienda de interés social rural transferidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la entidad otorgante antes de entrar en vigencia el presente decreto, se ejecutarán de conformidad con la normatividad vigente al momento de su transferencia”. (Énfasis fuera del texto original)

En consecuencia, se debe tener en cuenta la fecha en que fueron transferidos los recursos correspondientes al subsidio familiar por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a la entidad otorgante, en la medida en que si los recursos fueron transferidos “antes” de la entrada en vigencia del Decreto Ley 890 de 2017 éstos se

Proyectó:
Fernando Alpala
Abogado contratista

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa
Asesor Jurídico

Aprobó:
Comité Evaluador
Resolución N° 041 de 2024

ejecutaran de conformidad con la normatividad vigente en el momento de la transferencia, por lo que para éstos casos, las viviendas requieren de la obtención previa de la respectiva licencia de construcción o en su defecto del inicio del trámite de reconocimiento de la existencia de edificaciones, dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1848 de 2017.

De otro lado, si los recursos se transfieren “después” de la entrada en vigencia de la norma, se les aplicará lo dispuesto en el artículo 9° del Decreto Ley 890 de 2017, ello quiere decir, que, en estos eventos, no se requerirán de la obtención previa de licencia de construcción para vivienda que sean de interés social y prioritario rural, desarrolladas con recursos provenientes de subsidios familiares de vivienda...”

Consultada la “GUIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL” de agosto de 2012 del Banco Agrario, en el numeral 3.4. Requisitos Documentales de los Hogares Postulantes, en la referencia 13 – Descripción: Certificación de condiciones ambientales del inmueble, una por cada inmueble, en las características del documento describe que, Certificación por cada hogar, expedida por el Alcalde y Jefe de Planeación Municipal o autoridad competente, en la que conste que: “...El aval dado por el Alcalde municipal o su dependencia de planeación a los planos y presupuestos del proyecto se entenderá como Licencia de Construcción. (Solo aplica para modalidad Dispersa)...”

En este orden de ideas en primer lugar se debe precisar que teniendo de presente que los contratos aportados por los solicitantes corresponden al año 2015, anteriores a la expedición y vigencia del Decreto Ley 890 de 2017, existe la claridad jurídica en donde los proyectos de vivienda ejecutados mediante los contratos aportados por los solicitantes deben contar con la respectiva licencia de construcción.

Ahora bien, dado que la “GUIA PARA LA FORMULACION Y PRESENTACION DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL RURAL” de agosto de 2013 del Banco Agrario, dispone y permite asimilar que el Aval (acto administrativo) emitido por el alcalde Municipal o planeación a los planos y presupuesto, se entiende como licencia de construcción. Ahora bien, la guía no determina precepto alguno frente a proyectos dispersos de un numero alto de viviendas o mejoramientos de vivienda que no requieran el Aval a los planos y presupuesto.

En este orden para el Comité Evaluador es importante que los solicitantes sustenten de manera clara y de fondo los argumentos con los cuales se pretenden subsanar la experiencia especifican, dado que su vinculo contractual como contratistas de obra, no se relaciona con el Banco Agrario o el municipio en donde se ejecuta la obra, si no con un particular que, si bien funge como ejecutor o administrador de recursos públicos, este sigue ostentando la calidad de un ente privado.

En tal sentido la evaluación de los solicitantes JUAN DIEGO LASSO ERASO y JAIRO GUILLERMO NARVAEZ BRAVO, hasta tanto aborden con claridad y de fondo las razones con las cuales pretenden hacer valer la experiencia especifican, la conclusión se mantendrá de la siguiente manera:

No.	PROPONENTE	CUMPLE/NO CUMPLE
5	JUAN DIEGO LASSO	NO CUMPLE
18	JAIRO NARVAEZ BRAVO	NO CUMPLE

Por lo anterior, se concede un termino no mayor a las 12:00 pm del día once (11) de marzo de 2024, para que los solicitantes Juan Diego Lasso Eraso y Jairo Guillermo Narváz Bravo,

alleguen escrito y/o documentos con los que pretendan hacer valer su postura frente al informe de evaluación..."

De otro lado, se determino que el CONSORCIO ADF, cumpla con los requisitos contemplados en la convocatoria.

Durante el termino otorgado para que los solicitantes sustentaran de fondo los argumentos con los cuales se pretende subsanar los requisitos de experiencia aportados, se presentaron los siguiente:

No.	PROPONENTE	HORA DE ENTREGA
1.	JUAN DIEGO LASSO ERASO	10:45 AM
2.	JOHN JAIRO GALINDREZ SANTANDER	11:20 AM

El solicitante JUAN DIEGO LASSO ERASO, en su escrito manifiesta lo siguiente:

San Juan de Pasto, marzo 11 de 2024

11 MAR 2024
RECIBIDO: ALCALDIA
DESTINO: ALCALDIA
HORA: 10:45 AM No. 01

Señores:

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA REFORMA URBANA Y VIVIENDA DE PASTO "INVIPASTO"

REFERENCIA. **SUBSANACIÓN AL PROCESO DE EVALUACIÓN O VERIFICACIÓN DE DOCUMENTACIÓN DE LA CONVOCATORIA NO. 001 DE 2024- CONFORMACIÓN BANCO DE OFERENTES**

Cordial saludo

Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de realizar la aclaración al acta de cierre de convocatoria pública diligencia de evaluación o verificación de la documentación Convocatoria No. 01 de 2024:

1. El contrato de Obra No. 002 – 2015; fue suscrito con la Fundación Proservco con NIT 814006888-3 el 6 de julio de 2015, con acta de inicio del 11 de septiembre de 2015 y fecha terminación del 11 de agosto de 2016.

Es de aclarar que de acuerdo al Decreto 900 del 2012 (Art 2) anexo, introduce el concepto correspondiente de la política de VISR a partir de la cual define: "... 2. **Entidad Operadora:** Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural. La Entidad Operadora desarrollará su gestión contractual de acuerdo con los fines, funciones, perfiles y responsabilidades fijados en el presente Decreto. 3. **Entidad Ejecutora:** Es la persona jurídica contratada por la Entidad Operadora para que ejecute las obras de acuerdo con las condiciones técnicas, financieras y operativas que determine la Entidad Otorgante del Subsidio de Vivienda de Interés Social Rural. La Entidad Ejecutora desarrollará su gestión contractual de acuerdo con los fines, funciones, criterios, perfiles y responsabilidades fijados en el presente Decreto"

2. Igualmente, en el REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL AÑO 2013, segunda convocatoria 2013; en el Artículo 2º. **DEFINICIONES DE USO FRECUENTE.** Para efectos del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones... "2.20. **Entidad Operadora o Gerencia Integral:** Es la persona jurídica contratada por la Entidad Otorgante para que administre los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, que sean efectivamente asignados a los hogares beneficiarios de un proyecto de Vivienda de Interés Social Rural. La Entidad Operadora desarrollará su gestión contractual de acuerdo con los fines, funciones, perfiles y responsabilidades fijados en el Decreto 0900 de 2012 y conforme se desarrolla en este documento.. 2.21. **Entidad Otorgante.** Es la persona jurídica que otorga y administra los recursos destinados al Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, según lo dispuesto por el Gobierno Nacional a través de la normatividad legal

Proyectó:
Fernando Alpala

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa

Aprobó:
Comité Evaluador
Resolución N° 041 de 2024

vigente. El Banco Agrario, para todos los efectos, se constituye como entidad otorgante conforme lo dispone el Artículo 10º del Decreto 1160 del 13 de Abril de 2010." (anexo)

- El Contrato de obra No. 002 – 2015, de acuerdo al objeto fue CONSTRUCCIÓN DE VISRD EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL – UN TECHO PARA MI PUEBLO 1, este contrato hace parte de la gerencia integral suscrita por el Banco Agrario de Colombia y la Fundación PROSERVCO que suscribieron CONTRATO DE GERENCIA INTEGRAL EN EL MARCO DEL SUBSIDIO DE VISR PARA EL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, donde la Fundación se compromete con el Banco Agrario de Colombia a realizar las función de GERENCIA INTEGRAL para el desarrollo de los proyectos de vivienda de interés social rural correspondiente a la convocatoria 2013-2.

En conclusión con el numeral 1, 2 y 3: la entidad operadora de los recursos del subsidio de familiar de vivienda de interés social rural en este caso es la Fundación PROSERVCO entidad ejecutora es Consorcio Vive Cumbal y entidad Otorgante de los subsidios de VISR es el Banco Agrario de Colombia; el contrato de obra No. 002 – 2015, el objeto es ejecutar un Proyecto de Vivienda de Interés Social Rural que se rigie en marco legal de vivienda rural

- En el contrato de obra No. 002 – 2015; en la cláusula tercera.- CANTIDADES DE OBRA Y PRECIOS UNITARIOS: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CONTRATANTE y el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a ejecutar las obras del presente contrato a precios unitarios fijos y en las cantidades que se establecen a continuación:

Item	Descripción	Unid	Medida	Subtotal
01 OBRAS PRELIMINARES				
0101	ESTRUCTURA DE MARCO	m ²	100.00	2.000.000
0102	REPLANTEO	m ²	100.00	100.000
02 OBRAS DE OBRERÍA				
0201	ESTRUCTURA DE MARCO	m ²	100.00	1.000.000
0202	RELLENO CON MATERIAL COMPAÑADO DE AMARRAR EN CONCRETO ARMADO	m ³	10.000	10.000.000
0203	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	2.000.00	20.000.000
0204	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0205	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
03 ESTRUCTURAS EN CONCRETO				
0301	VIGA AEREA DE CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0302	VIGA DE CORONACION O CUCHILLA A (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0303	COLUMNAR EN CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0304	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0305	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0306	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0307	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0308	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0309	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
04 OBRAS DE OBRERÍA				
0401	PLACA DE CONCRETO (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
05 CUBIERTA				
0501	ENTRANQUE EN PERFORACION (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0502	CUBIERTA EN TEJA DE AC. Y ACCESORIOS	m ²	10.000.00	100.000.000
0503	CASALLETES INSTALADOS (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0504	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
06 INSTALACIONES HIDRAULICAS				
0601	PUNTO HIDRAULICO (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0602	RED HIDRAULICA (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0603	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0604	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0605	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0606	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0607	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0608	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
07 INSTALACIONES ELECTRICAS				
0701	ACCESORIOS ELECTRICOS (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0702	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0703	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0704	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0705	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0706	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0707	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
08 INSTALACIONES SANITARIAS				
0801	PUNTO SANITARIO (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0802	PUNTO SANITARIO (10cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0803	RED SANITARIA (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0804	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0805	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0806	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0807	CONCRETO (20cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0808	CONCRETO (10cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
0809	CONCRETO (5cm x 10cm)	m ³	10.000.00	100.000.000
09 ACABADOS				
0901	ENCUADRE DE PUERTA (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0902	ENCUADRE DE VENTANA (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0903	ENCUADRE DE VENTANA (10cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
0904	ENCUADRE DE VENTANA (5cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
10 OBRAS DE OBRERÍA				
1001	PUERTA Y MARCA DE PUERTA (20cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
1002	PUERTA Y MARCA (10cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000
1003	PUERTA Y MARCA (5cm x 10cm)	m ²	10.000.00	100.000.000

Proyectó:
Fernando Alpala

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa

Aprobó:
Comité Evaluador
Resolución N° 041 de 2024

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1194	PUESTA SÉPTICA Y MARCO CUBETA 2.00	1.00	1.200.000	1.200.000
1195	POZO SÉPTICO	1.00	1.200.000	1.200.000
1196	CAJA DE RECOLECCIÓN Y FANAL 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000
12 OTROS				
1201	POZO SÉPTICO PREFABRICADO 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000
1202	CAJA DE RECOLECCIÓN Y FANAL 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000
1203	POZO SÉPTICO PREFABRICADO 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000
1204	CAJA DE RECOLECCIÓN Y FANAL 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000
1205	POZO SÉPTICO PREFABRICADO 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000
1206	CAJA DE RECOLECCIÓN Y FANAL 1.00	1.00	1.200.000	1.200.000

En consideración a lo anterior, aclaro que teniendo en cuenta que el proyecto CONSTRUCCIÓN DE VISRD EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL – UN TECHO PARA MI PUEBLO 1, fue estructurado de acuerdo a la GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL, segunda Convocatoria 2013 (anexo)

3.4 REQUISITOS DOCUMENTALES DE LOS HOGARES POSTULANTES
Los siguientes son los requisitos documentales que deben presentarse por cada uno de los hogares postulantes:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
12	Certificación de posesión de inmuebles ambientales del inmueble	Uno por cada inmueble		

Certificación por cada hogar expedida por el Alcalde o autoridad competente, en la que conste que:

- Las soluciones de vivienda se realizarán en suelo rural, conforme a la clasificación del suelo, prevista en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT.
- Las soluciones de vivienda no se realizarán en zona de alto riesgo o con amenazas de desastres naturales (inundación, deslizamiento, etc.).
- Las soluciones de vivienda no se realizarán en zona de protección de los recursos naturales.
- Las soluciones de vivienda no se realizarán en zonas de reserva de zona pública o de infraestructura básica del nivel nacional, regional o municipal.
- Las soluciones de vivienda no se realizarán en áreas no aptas para la localización de vivienda de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT.
- La adquisición de disponibilidad inmediata del servicio de agua o de acceso a una fuente de suministro de agua apta para el consumo humano (reservar la forma y condiciones de obtención) - Cuando el

REF	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	CARACTERÍSTICAS
	Acta de Constitución de Comunidad Agraria	Uno	El acta debe ser el avalado por el documento de constitución o los planos o proyección del proyecto se encuentre como acta de Constitución para el agua para Montañas Agrarias.
	Acta de Constitución de Comunidad Agraria	Uno	El acta debe ser el avalado por el documento de constitución o los planos o proyección del proyecto se encuentre como acta de Constitución para el agua para Montañas Agrarias.

Con relación a la licencia de construcción para vivienda rural dispersa no aplica sin embargo mediante el documento donde el alcalde municipal o su dependencia de planeación avala los planos y presupuesto del proyecto lo cual se entenderá como licencia de construcción. Por consiguiente, como en el contrato de obra No. 002 - 2015 en la cláusula tercera está el presupuesto detallado, con el cual se viabilizó el proyecto y fue asignado los recursos se entiende que fue avalado por el alcalde o su dependencia por lo cual fue aprobado el proyecto y asignado los recursos. De igual manera anexo los planos entregados por la Gerencia Integral en el momento de la contratación avalados por el ente territorial y las cartas de asignación de los proyectos que fueron contratados.

Bajo los parámetros que estableció el REGLAMENTO OPERATIVO para el PROGRAMA DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL año 2013 y GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL, segunda Convocatoria 2013, se consideró como documento entendido como licencia de construcción el presupuesto de obra incluido dentro del contrato de obra, por lo cual estaría CUMPLIENDO entendiendo que se entregó el PRESUPUESTO que está en la CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO NO. 002 - 2015.

Finalmente, reitero la solicitud de considerar el contrato cuyo objeto CONSTRUCCIÓN DE VISRD EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL – UN TECHO PARA MI PUEBLO 1, sea habilitado como requisito dentro del presente proceso, aunque el contrato fue suscrito entre dos privados, sus consideraciones legales, técnicas y financieras se regían por su procedencia pública de acuerdo al Decreto 900 de 2012, donde el Banco Agrario de Colombia como entidad otorgante de los subsidios VISRD, firma convenios con entidades privadas para la administración de recursos de los subsidios VISRD mediante las Gerencias Integrales suscritas con el Ministerio de Agricultura.

- An:
- GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL Segunda Convocatoria 2013, página 34
 - Decreto 900 de 2012 del artículo 2 página 2
 - Planos del proyecto.
 - Carta de asignación de los recursos.

Agradeciendo su atención

Atentamente,

Juan Diego Lasso
JUAN DIEGO LASSO ERASO
C.C. 5.268.613 de Ipiales
Ingeniero Civil
Correo: facturasjuanlasso@gmail.com

En curso de la diligencia se había determinado que de acuerdo a lo expuesto por el solicitante JUAN DIEGO LASSO ERASO y las disposiciones del 10.2.3. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, de la convocatoria en donde se determina que, "Si la entidad contratante es de naturaleza privada, para la acreditación de experiencia específica será necesario, adicionalmente a las alternativas antes expuestas, adjuntar la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes...", es

Proyectó:
Fernando Alpala

Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa

Aprobó:
Comité Evaluador
Resolución N° 041 de 2024

imprescindible determinar si se acepta o no los argumentos planteados por el solicitante, en el sentido de determinar si a la experiencia presentada por el señor JUAN DIEGO LASSO ERASO, debe estar acreditada por licencia de construcción.

Está claro que de acuerdo a la vigencia del Decreto Ley 890 de 2017 los proyectos que hayan obtenido transferencias posteriores a la vigencia del mismo se exceptúan de presentar licencia de construcción, sin embargo, aquellos anteriores al 2017, tiene la obligación de ostentar licencia de construcción.

Se ha señalado por el solicitante que el proyecto el cual es ejecutado con el contrato de obra 002 – 2015, está sustentado bajo GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL de junio de 2013, la cual en su numeral 3.4 REQUISITOS DOCUMENTALES DE LOS HOGARES POSTULANTES, dispone en la referencia 12 - Certificación de condiciones ambientales del inmueble - Uno por cada inmueble - Certificación por cada hogar, expedida por el Alcalde o autoridad competente, en la que conste que: *“...El aval dado por el Alcalde municipal o su dependencia de planeación a los planos y presupuesto del proyecto se entenderá como Licencia de Construcción. (Solo aplica para Modalidad Dispersa) ...”*

Por otro lado, sustenta que, *“Bajo los parámetros que estableció el REGLAMENTO OPERATIVO para el PROGRAMA DE VIVIENDA RURAL año 2013, se considero como documento entendido como licencia de construcción el presupuesto de obra incluido dentro del contrato de obra, por lo cual estaría CUMPLIENDO entendiendo que se entregó el presupuesto que está en la CLAUSULA TERCERA DEL CONTRATO NO. 002 – 2015”*

Para el comité evaluador a fin de adoptar una decisión objetiva basada en argumentos y soportada en pruebas considero otorgar la oportunidad a los solicitantes, con la finalidad de que estos pudieran exponer sus argumentos más a fondo, sin embargo, lo señalado por el solicitante JUAN DIEGO LASSO ERASO, no logra abordar con claridad lo solicitado por el comité evaluador y carece de soportes o pruebas de sustenten lo manifestado.

Atendiendo a lo determinado por GUÍA PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL RURAL de junio de 2013, el solicitante no aporta AVAL emitido por el municipio de Cumbal, en donde conste la aprobación de los planos y presupuesto, que llegaría a constituirse como licencia de construcción, a juicio del solicitante con solo el hecho de traer a colación el presupuesto relacionado en el contrato de obra y los planos que no presentan aprobación u otro acto administrativo que refiera, manifiesta cumplir con los términos de la convocatoria.

Lo argumentado por el solicitante, resulta ser insuficiente para poder aceptar como válida y bajo el cumplimiento de requisitos la experiencia aportada, toda vez que no ha logrado demostrar la existencia del aval (licencia de construcción), para la ejecución de un contrato de obra suscrito con una entidad privada.

Siendo la 12:00 pm del día 11 de marzo de 2024, a pesar que se le solicito al señor Jairo Guillermo Narváez Bravo, alleguen escrito y/o documentos con los que pretendan hacer valer su postura frente al informe de evaluación, no hizo allego documento alguno para análisis del comité.

De acuerdo a lo anterior el comité evaluador ha determinado que los solicitantes: **JUAN DIEGO LASSO ERASO Y JAIRO GUILLERMO NARVÁEZ BRAVO, NO CUMPLEN** con los términos de la convocatoria con relación a la experiencia específica, toda vez que a la misma aportan contratos suscrito con entidades privadas, y que de acuerdo a lo establecido en el numeral 10.2.3. CONDICIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA, de la convocatoria en donde se determina que, *“Si la entidad contratante es de naturaleza privada, para la acreditación de experiencia específica será necesario, adicionalmente a las alternativas antes expuestas, adjuntar la licencia de construcción expedida por las autoridades competentes...”*

Proyectó:
Fernando Alpala



Revisó:
Edisson Arley Guerrero Josa



Aprobó:
Comité Evaluador
Resolución N° 041 de 2024



Por otro lado, a INVIPASTO el señor JOHN JAIRO GALINDEZ SANTANDER allega oficio relacionado con la convocatoria, mismo que no es de recibo por cuanto las manifestaciones pudieron ser expuestas dentro del termino para las observaciones al informe preliminar del proceso.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

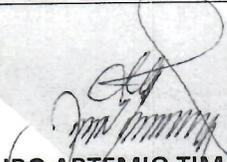
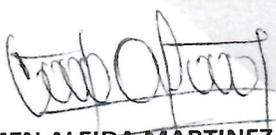
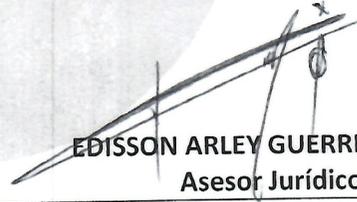
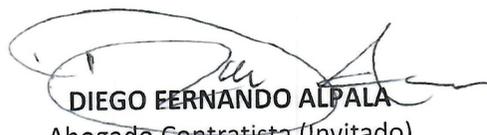
Una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas dentro de la CONVOCATORIA 001 – 2024, y otorgadas las oportunidad para que se presentaran observaciones al informe de evaluación preliminar y aquellos frente a los cuales no se tenia certeza y al fin de sanear el proceso de convocatoria se permitió que estos aclararan los argumentos por los cuales pretendían hacer valer la experiencia aportada, se ha llegado a determinar que los solicitantes que cumplen a cabalidad lo términos y condiciones de la convocatoria son los siguientes:

No.	PROPONENTE	CUMPLE NO CUMPLE	POSICION
1.	WILSON RODRIGO MONCAYO ALVEAR	CUMPLE	1
2.	CONSORCIO PROSPERIDAD 2024	CUMPLE	2
3.	ANDRES LIBARDO RIASCOS PINCHAO	CUMPLE	3
4.	JUAN MANUEL ZUÑIGA ROSALES	CUMPLE	4
9	CONSORCIO PASTO ADF	CUMPLE	5
11	JAVIER EDUARDO CORAL ROSERO	CUMPLE	6
15	JOHN JAIRO GALINDEZ SANTANDER	CUMPLE	7

De acuerdo a lo antes expuesto, se recomienda que conformar el Banco de Oferentes Constructores, con los solicitantes que lograron cumplir con las condiciones de idoneidad detallados en la convocatoria.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se firma en Pasto, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), siendo las 3:45 pm.

Se suscribe por quienes intervinieron, y hacen parte del comité evaluador,

 JAIRO ARTEMIO TIMANA CHAVES Subdirector Administrativo y Financiero	 EDMUNDO ANDRES DELGDO CAICEDO Subdirector Técnico
 CARMEN ALEIDA MARTINEZ SANTANDER Subdirectora de Inspección y Vigilancia	 EDISSON ARLEY GUERRERO JOSA Asesor Jurídico
 DIEGO FERNANDO ALPALA Abogado Contratista (Invitado)	